

Guatapé, 24 de noviembre de 2021

HONORABLES CONCEJALES (AS)

REFERENCIA: Ponencia para segundo debate del Proyecto de Acuerdo No. 022 de 2021 **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 27 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

En calidad de concejal ponente designada a través de acto administrativo por parte de la Presidenta del Concejo Municipal, para el estudio y análisis del presente Proyecto de Acuerdo No. 022 de 2021 **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 27 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, presentado en sesiones ordinarias del mes de noviembre por el señor Alcalde, Dr. Juan Sebastián Pérez Flórez, de acuerdo con la Constitución Política de Colombia y conforme al Reglamento Interno del Concejo Municipal – Acuerdo No. 12 de 2021, procedo a rendir el informe de ponencia correspondiente para segundo debate del proyecto.

1. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo está conformado por doce (12) artículos con su respectivo marco legal, la exposición de motivos y constancia de radicado ante la Secretaría del Concejo.

2. UNIDAD DE MATERIA.

El principio de Unidad de Materia se entiende consagrado en el Artículo 158 de la Constitución Política, que establece:

“Todo Proyecto de Ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella.

El Presidente de la respectiva Comisión rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma Comisión.

La Ley que sea objeto de reforma parcial se publicará en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas”.

Posteriormente en el Artículo 72 de la Ley 136 de 1.994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Municipios, se reproduce este principio Constitucional a saber: “Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Congreso rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la Corporación”.

Lo anterior, desarrollado también en el artículo 134 del Acuerdo Municipal no. 12 de 2021- Reglamento Interno del Concejo Municipal de Guatapé, que establece “[t]odo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles aquellos que no se relacionen con ella”.

La razón de ser de esta exigencia de unidad de materia legislativa, como lo establece el fallo número C – 523 de 1.995 de la Corte Suprema, es precisamente que con la aplicabilidad del principio constitucional de unidad de materia se eviten incongruencias legislativas que pueden llegar aparecer en los proyectos normativos cuando no se guarda una relación directa con la materia específica de dichos proyectos.

En ese orden de ideas, desde el estudio de ponencia realizado se evidencia que hay unidad de materia en el Proyecto de Acuerdo No. 022 de 2021 “**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 27 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, toda vez que el articulado guarda relación directa con el título y el alcance del mismo.

3. COMISIÓN COMPETENTE PARA CONOCER DEL PROYECTO.

El artículo 69 del Acuerdo Municipal No. 12 de 2021- Reglamento Interno del Concejo Municipal de Guatapé, consagra respecto a la Comisión Segunda:

COMISION SEGUNDA: COMISIÓN SEGUNDA: DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Será la encargada de ejercer las funciones normativas y de control político en los asuntos relacionados con las siguientes materias:

(...)

2. Establecimiento, reforma o eliminación de tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, exenciones tributarias, sistemas de retención y anticipos. (...)

Teniendo en cuenta el título y funciones dispuestas para las Comisiones Permanentes, la comisión competente para conocer del presente proyecto de acuerdo, y rendir el respectivo primer debate, es la **COMISIÓN SEGUNDA: DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

4. INICIATIVA DEL PROYECTO.

El Proyecto de Acuerdo No. 022 de 2021 “**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 27 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, fue presentado ante la Secretaría de la Corporación el día 10 de noviembre de 2021 a iniciativa del Dr. Juan Sebastián Pérez Flórez, Alcalde Municipal, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y demás leyes, por lo que es procedente dar estudio y debate al interior de la Corporación al proyecto en mención.

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Constitución Política de Colombia:

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

Numeral 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

Artículo 363. El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad

Artículo 294. La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317.

De la anterior transcripción normativa, se determina la competencia que le asiste al Concejo Municipal para efectos de conocer y debatir el presente proyecto de acuerdo.

6. OBJETO DEL PROYECTO.

El presente Proyecto de Acuerdo busca dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución S2021060011060 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS DESTINOS ECONÓMICOS EN LOS MUNICIPIOS QUE HACEN PARTE DE LA GESTIÓN CATASTRAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", emitida por la Gerencia de Catastro Departamental de Antioquia, en la cual se pone de manifiesto que, analizado el Diccionario de datos Modelo de aplicación de Levantamiento Catastral LADM_COL Versión 1.0, algunos de los destinos económicos existentes en el sistema de información catastral deben eliminarse, se deben crear nuevos tipos y en otros casos homologar los existentes por los descritos en la versión 1.0 del modelo LADM_COL.

Así mismo, el destino económico es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto—terreno, construcciones o edificaciones—, en el momento de la identificación predial de conformidad con la actividad predominante que en él se desarrolle. Por lo anterior, la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, en la imperiosa necesidad de modificar los destinos económicos de conformidad con lo dispuesto en la versión 1.0 del Diccionario De Datos Modelo De Aplicación De Levantamiento Catastral LADM COL Versión 1.0. expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la modificación de los destinos económicos impactará la liquidación del impuesto predial,

razón por la cual la Gerencia de Catastro hará efectivos los cambios para la vigencia fiscal del año 2022, siendo necesario por parte de la Administración Tributaria de Guatapé, revisar la matriz tributaria respecto a las tarifas de cobro en el Impuesto Predial Unificado, lo cual será impactado gracias a lo dispuesto en la Resolución S2021060011060.

A través de la Ley 2093 de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS LEYES 488 DE 1998 Y 788 DE 2002", se modificó la sobretasa a la gasolina y al ACPM. Por consiguiente, la ley autoriza a los municipios, distritos y departamentos adoptar la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente en las condiciones establecidas. Por otra parte, con esta se crea como contribución nacional la sobretasa al ACPM, que será cobrada por la nación y distribuida así: 50 % para el mantenimiento de la red vial nacional, y 50 % para los departamentos con destino al mantenimiento de la red vial.

La ley estipula la base gravable y las tarifas de la sobretasa a la gasolina y de la sobretasa al ACPM y aclara que para la sobretasa del ACPM la base gravable, el hecho generador, la declaración, el pago y otros aspectos técnicos serán iguales a la sobretasa de la gasolina.

7. LEGALIDAD

El Proyecto de Acuerdo N° 022 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 27 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se encuentra sustentado en las siguientes normas:

Artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política de Colombia; Ley 14 de 1983, Ley 136 de 1994, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Ley 1450 de 2011, Ley 1551 de 2012, Ley 1819 de 2016, y el Acuerdo Municipal 027 de 2020, la Resolución No. 070 de 2011, Resolución 202106011060 del 2021, Decreto 148 de 2020, Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015 y la Ordenanza 16 del 11 de Octubre de 2011, Ley 86 de 1989, el artículo 259 de la Ley 223 de 1995, la Ley 488 de 1998 y la Ley 2093 de 2021.

8. MOTIVACIÓN Y CONVENIENCIA

Se hace necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución S2021060011060 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS DESTINOS ECONÓMICOS EN LOS MUNICIPIOS QUE HACEN PARTE DE LA GESTIÓN CATASTRAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", emitida por la Gerencia de Catastro Departamental de Antioquia y a la Ley 2093 de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS LEYES 488 DE 1998 Y 788 DE 2002".

9. DISCUSION EN PRIMER DEBATE

Dando cumplimiento cabal a las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno del Concejo Municipal, el presente proyecto surtió su trámite de primer debate el pasado 15 de noviembre de 2021. Antes del inicio del debate se verificó el quorum y la asistencia de los tres corporados que pertenecemos a la comisión segunda.

Es importante señalar lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994, a saber:

ARTÍCULO 73.- DEBATES. Para que un proyecto sea Acuerdo, debe aprobarse en dos debates celebrados en distintos días. El proyecto será presentado en la Secretaría del Concejo, la cual lo repartirá a la comisión correspondiente donde se surtirá el primer debate. La Presidencia del Concejo designará un ponente para primero y segundo debate. El segundo debate le corresponderá a la sesión plenaria.

Los proyectos de acuerdo deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres días después de su aprobación en la comisión respectiva.

Así las cosas, se deja constancia de que el día y hora señalados, con la presencia de los tres concejales de la Comisión Segunda de esta corporación, se llevó a cabo el estudio y la discusión del Proyecto de Acuerdo No. 022 de 2021.

En dicha reunión se da estudio y primer debate al Proyecto de Acuerdo N° 022 de 2021 **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 27 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

Inicialmente el Asesor Wilder nos explicó por qué se debe realizar esta modificación, la cual se da por cumplimiento a una resolución expedida desde Gestión Catastral del departamento de Antioquia.

Nos contó que se deben modificar varios destinos económicos, y por ende desaparece el destino recreacional y este debe ser ajustado dentro de los destinos habitacional y comercial.

En el acuerdo anterior el destino recreacional tiene una tarifa del 10X 1000 la cual debe ser ajustada dentro de los demás destinos de manera que no afecte el presupuesto municipal, pero que tampoco se vea afectada la población del municipio.

La propuesta que se presenta es de subir el destino comercial de 8X1000 a 9X100 y en el destino habitacional se modificaría de la siguiente manera:

Vivienda tipo I, II y III quedaría igual; la Vivienda tipo IV pasaría de 5X1000 a 6X1000, La vivienda tipo V pasaría de 6X1000 a 7X1000, la vivienda tipo VI pasaría de 7X1000 a 8X1000 y la vivienda tipo VII pasaría de 7X1000 a 9X 1000.

Nos da una descripción de cómo se califican los destinos y las características que deben cumplir, además que la modificación se realizara a la zona rural.

El asesor manifestó que de esta manera, igual se vería afectado el presupuesto municipal pues al realizar el ajuste recreacional pasaría de 10X 1000 a 9 X1000.

El concejal Cesar Rincón solicitó al asesor realizar un ejemplo real de qué tan afectada se vería la población en cuestión de dinero tanto mensual como anual y al desarrollar el ejercicio nos dimos cuenta que el alza sería mínima y no se vería tan afectada.

Los ejemplos serían los siguientes:

Comercial
Tarifa actual 8
Tarifa propuesta 10

Hoy paga 600.000 con tarifa 8
Pagara 612.000 con tarifa 10 anual
 $12.000/12 = 1000$ mensual

Vivienda tipo VI
Tarifa actual 7
Tarifa propuesta 8
Hoy paga 600.000 con tarifa 7
Pagara 606.000 con tarifa 8 anual
 $6.000/12 = 500$ mensual

Vivienda tipo VII
Tarifa actual 7
Tarifa propuesta 10
Hoy paga 600.000 con tarifa 7
Pagara 618.000 con tarifa 10 anual
 $18.000/12 = 1500$ mensual

El asesor sugirió subir el destino comercial y la vivienda tipo VII a un puntaje de 10X 1000 pue la mayoría de las personas migrarían a estos destinos.

Como ponente del proyecto de acuerdo sugerí conservar la vivienda tipo VI en un milaje de 8X1000, ya que estas son de estrato 3 y la mayoría de familias en el municipio pertenece a este y ajustarnos a la propuesta de la municipalidad de vivienda tipo VII en 10 X1000 los cuales estratos 4,5 y 6 y pueden tener más solvencia económica.

Los tres concejales pertenecientes a la comisión apoyaron la iniciativa y se acuerdo con el asesor y el secretario de hacienda que era viable la idea.

De igual modo, se da cumplimiento al artículo 142 y siguientes del Acuerdo Municipal 012 de 2021 – Reglamento Interno, en lo que tiene que ver con los informes de ponencia y el plazo para rendir el respectivo informe.

10. CONCEPTO DEL PONENTE

Por lo expuesto, se rinde ponencia **POSITIVA** del presente Proyecto de Acuerdo N° 22 de 2021 **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 27 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

Invito a los demás compañeros Concejales para dar su voto positivo a la presente iniciativa para que se convierta en Acuerdo Municipal, por los motivos y argumentos anteriormente expuestos.

Cordialmente,


LEIDY JOHANA GALLEGO PORRAS
Concejal Ponente